

ción, sino que son en realidad imputables a los principios generales sobre que se asienta nuestra ley procesal, como es el caso de sistema del proceso escrito, el régimen de notificaciones, incidentes, recursos, etc.

Pero también hay, y lo hemos señalado, un defecto específico del proceso en estudio que consideramos capital: la articulación de una etapa contenciosa que le hace perder su naturaleza ejecutiva y constituye un cómodo expediente para el deudor de mala fe, el cual puede, echando mano a la ocasión que le brinda ese nuestro sistema, atrasar la continuación del juicio casi a voluntad. Y lo peor de todo es que dicha fase contenciosa no es tampoco muy útil para el demandado que cree tener derecho a oponerse, porque una defensa plena y fecunda tampoco la puede hacer dentro de dicho período.

Creemos que una buena solución sería eliminar dicha etapa de cognición, estableciendo el hoy conocido sistema del proceso paralelo de oposición. Esto permitiría al demandado que cree tener razón hacerla valer en una forma amplia y eliminaría las oposiciones sistemáticas propuestas con la mira de atrasar el curso del proceso, el cual podría entonces resolverse en una rápida y efectiva tutela de los legítimos intereses del actor.

Otra cosa que no marcha bien en la práctica es nuestro sistema de proceso excesivamente singular, tan cerrado frente a una saludable concurrencia de los acreedores que solo beneficios reportaría, tanto a éstos como al propio deudor. Y podría decirse que la solución está en una ampliación de los alcances de la mal llamada *tercería coadyuvante*, transformándola así de la que es hoy: un incidente excepcional del cual nadie echa mano, a un verdadero concurso de acreedores dentro de la ejecución forzada singular.

Creemos que éstas serían, entre otras, medidas que resolverían en mejor forma los problemas de la justicia en la materia objeto de estas notas.

POSITIVISMO JURÍDICO Y ESTATISMO EN EL PENSAMIENTO POLÍTICO DE PÍO XII*

VICTOR BRENES*

"Sólo la hipótesis de un derecho natural establecido por la voluntad de Dios permite afirmar que los derechos subjetivos son innatos al hombre y que tienen un carácter sagrado, con la consecuencia de que el derecho positivo no podría otorgarlos ni arrebatárselos al hombre, sino solamente protegerlos y garantizarlos". (Hans Kelsen, "Teoría Pura del Derecho", VIII).

"... la espada puede imponer condiciones de paz, pero no puede crear la paz. El nuevo orden del mundo no deberá en adelante apoyarse sobre la movediza e incierta arena de normas efímeras inventadas por el arbitrio de un egoísmo utilitario, colectivo o individual, sino que deberá levantarse sobre el inconcuso y firme fundamento del derecho natural". (Pío XII, "Summi Pontificatus").

1.—El pensamiento político de Pío XII con respecto al positivismo jurídico y al estatismo se define en el punto de inserción de dos circunstancias muy concretas: su condición de jefe visible de la Iglesia Católica por una parte y, por

* Profesor del Departamento de Filosofía, Universidad de Costa Rica.

* Orden del presente trabajo:

- I) El positivismo jurídico, como base ideológica y precedente histórica del totalitarismo estatal contemporáneo.
- II) Análisis y crítica del estatismo político.
- III) Origen, naturaleza y misión del Estado a la luz del derecho natural.
- IV) Derecho positivo y derecho natural.
(Ponencia del autor presentada en el II Congreso Interamericano de Filosofía, San José, C. R., julio 1961).

otra, las peculiares circunstancias históricas, sociales y políticas en que le correspondiera vivir como hombre y gobernar como Papa.

Por razón de lo primero, la doctrina del Pontífice se injerta, como es natural, en la de la Iglesia. Desde este punto de vista no es ni puede ser radicalmente original. Esto no obstante, el Papa Pacelli no podía menos que dejar la "impronta" personal e individual del hombre superior que lleva a la esfera de la vida pública al servicio de una institución la brillante inteligencia, penetrante visión y excepcional preparación que universalmente le fueron siempre reconocidas. Así Eugenio Pacelli engendró a Pío XII y perfiló su doctrina, con matices eminentemente personales. (1) Fue su caso el de una extraordinaria personalidad que sostiene, nutre y casi aventaja la institucionalidad de un "oficio" de las gigantescas y bimilenarias dimensiones del papado.

Reseñamos también, pues, al hombre y no sólo al titular de un cargo en una institución. Segunda circunstancia a cuya luz debe interpretarse su pensamiento, es la histórico-política constituída, en forma inmediata, por la consolidación de modernas traducciones de estatismo y totalitarismo políticos (nazismo y fascismo en particular), y remota por la ruina y desprestigio de las posiciones ideológicas tradicionalmente sostenidas y representados por el jusnaturalismo, con el consiguiente predominio casi total e incontestable del positivismo moral y jurídico, y todo ello como resultado de la revolución "laicizante" que transformara en "laico" un mundo otrora religioso-cristiano-teocéntrico.

El positivismo al laicizar y "positivar" tanto el derecho como la moral, habíales negado todo fundamento metafísico

1) Las ciencias jurídicas fueron siempre el objeto que, ya desde su vida de estudiante, atrajeran la atención de Eugenio Pacelli. Y, dentro de éstas, la problemática, relativamente nueva (Vitoria) del derecho internacional. Por otra parte, Italia asistía en ese entonces al resurgimiento del derecho natural (paralelo o bien fruto del neotomismo) con figuras señeras como Taparelli y Liberatore a la cabeza.

co y más aún, religioso-trascendente. Para los autores de tal hecho, era éste un evidente progreso (doctrina de los tres estadios), mas, no por ello exento estaba —al menos para algunos— de graves riesgos tan radical revolución.

Spencer lo advierte claramente: "Hoy en día —dice— en que las prescripciones morales pierden la autoridad que ellas deben a su pretendido origen sagrado, la secularización de la moral se impone", añadiendo que pocos fenómenos son tan nocivos como "la decadencia y muerte de un sistema regulador ya insuficiente, mientras que un sistema más adecuado para dirigir la conducta aún no está disponible para reemplazarlo (2). Se presenta, según lo indica el autor citado, la urgencia de "llenar el vacío".

El positivismo llena de hecho este vacío, dentro de la línea lógica, claro está, de su esquema ideológico, a saber, en virtud de un proceso de subjetivación de la moral, hasta entonces, en el esquema jusnaturalista, esencialmente objetiva. Rechazada, como ilegítima, toda pretensión de llegar, con la metafísica, al ser en sí de las cosas, y, por ende, negada la posibilidad de conocer relaciones objetivas, estables y universales entre los seres, sus acciones y sus fines, se sustrae necesariamente la moral y el derecho de toda posible fundamentación ontológica (naturalismo ético y jurídico).

La revolución positivista en la moral y en el derecho es análoga a la cartesiana: el hombre, sujeto moral, no es ya el elemento regido por un orden exterior e independiente del mismo (moral objetiva) sino que, de regido por el orden moral fundado en la naturaleza del ser real (mundo, hombre, sociedad) pasa a ser regidor, arquetipo, creador, origen fontal de este orden. A su vez, el tránsito del subjetivismo positivista moral y jurídico al estatismo es inmediato: el Estado, como legislador, se considera posible en cuanto se integra por la suma de las voluntades de los individuos

2) *Data of Ethics*, Introducción.

que lo constituyen. El Estado, Voluntad Legisladora en sí misma, es el necesario e inevitable trasunto de la voluntad subjetiva legisladora del individuo. Aquél como éste y más que éste, será el origen único e inapelable de la moral y del derecho. He aquí la tesis del Estado fuente original, exclusiva, autónoma y absoluta de la moral y, sobre todo, del derecho ("Estado Ético"). He aquí, finalmente, el estatismo y totalitarismo políticos, hijos legítimos del positivismo jurídico. He aquí la *Raison d'Etat*, la *Wille zur Macht* y el *Wrong or right, my Country*.

En efecto, privado el derecho de toda fundamentación objetiva y, en este sentido, trascendente con respecto al subjetivismo de la voluntad, individual o colectiva del hombre, queda entregado al arbitrio del Estado, que lo acomodará, al no estar regido por orden alguno superior al mismo, a sus particulares conveniencias en cada circunstancia concreta.

Subjetivismo moral, positivismo jurídico, estatismo y totalitarismo políticos, utilitarismo ético y jurídico: evolución lógica y necesaria de una moral y de un derecho en los cuales se han cercenado radicalmente sus raíces metafísicas (proceso de "positivación") y religioso-trascendentes (proceso de "laicización").

2.—Pío XII es incisivo al señalar al positivismo jurídico como responsable directo de los estatismos contemporáneos.

"... Es cosa averiguada —dice— que la fuente primaria y más fundamental de los males que hoy afligen a la sociedad moderna brota de la negación, del rechazo de una norma universal de rectitud moral, tanto en la vida privada de los individuos como en la vida política y en las mutuas relaciones internacionales; la misma ley natural queda sepultada bajo la detracción y el olvido" (3).

Es evidente que este "rechazo de una norma universal" alude directamente al positivismo ético y jurídico —enseñe

3) *Summi Pontificatus*, N° 20, DP-BAC-II, p. 765.

ñoreados en forma casi ilimitada de la filosofía jurídica del siglo XIX— como además lo confirma la mención hecha, en el citado texto, del derecho natural. "El siglo XIX —dice el Pontífice en otro texto aún más explícito— es el gran responsable del positivismo jurídico. Si sus consecuencias han tardado en hacerse sentir con toda su gravedad en la legislación, se debe al hecho de que la cultura estaba todavía impregnada del pasado cristianismo y de que los representantes del pensamiento cristiano podían casi en todas partes hacer oír su voz en las asambleas legislativas. Debía venir el estado totalitario de impronta anticristiana para descubrir al mundo el verdadero rostro del positivismo jurídico" (4).

Más arriba hemos señalado el proceso ideológico político que, partiendo del subjetivismo moral y pasando por el positivismo jurídico, desemboca inevitablemente en el estatismo y totalitarismo políticos. En efecto, los enunciados teóricos y doctrinas de suficiente entidad desbordan, tarde o temprano, los recintos docentes y se traducen en formas concretas que afectan los diversos órdenes humanos de existencia. No es del caso repetir lo hasta la saciedad sabido sobre el poder de las ideas y el pragmatismo de lo teórico.

La mayor o menor rapidez de este proceso que cuaja lo teórico-abstracto en concreto práctico dependerá de factores circunstanciales propios de cada caso en particular. A uno de ellos se refiere, en el citado texto, Eugenio Pacelli: requirióse tiempo para que la historia —realidad concreta— con el monstruoso espectáculo de modernas formas de totalitarismos políticos, proclamara con muda y aterradora elocuencia el verdadero rostro, como dice el texto, del positivismo jurídico (5).

4) *Con vivo compiacimento*, N° 11; DP-BAC-V, p. 307. El subrayado es nuestro.

5) Europa, sin pensar ya a lo cristiano, continuó sin embargo, viviendo a lo cristiano. Las instituciones estaban demasiado enclavadas en el "humus christianus" y pudieron alimentarse un tiempo de sus propias reservas sedimentarias.

Esta independización del derecho y de la moral operada por el positivismo, sociologismo y relativismo jurídicos y éticos con respecto a todo orden metafísico, vale decir, a todo orden objetivo y trascendente, fundado en el ser (relaciones de causalidad esenciales inmutables y universales) implica necesariamente, como a continuación lo indicamos, un paralelo proceso de "laicización" de los órdenes jurídico y moral con respecto al tema de Dios, y ello por obvias razones. En efecto, en el naturalismo ético y jusnaturalismo jurídico, dada la esencial posición metafísica implicada por estos, la jerarquía de valores éticos y jurídicos, se establece, al menos en sus grandes líneas fundamentales, por el criterio de naturaleza, como realidad dada y constituida en forma concreta con un dinamismo interior perfecto teleológico. Es decir, que la entidad objetiva de los valores morales y jurídicos se deduce del análisis del ser del hombre (individual y social) como naturaleza "recepta" (contingente, creada), imperfecta (acto y potencia) pero perfectible, dotada de un dinamismo interior teleológico, es decir, tendiente a la consecución de su fin que no es otra cosa que su propia perfección o plenitud de Ser.

3.—Fundado el orden moral y el jurídico inmediatamente en la naturaleza así metafísicamente considerada, (lo dado, creado y ordenado a su perfección como a su fin propio) es fácil y lógico para el naturalismo metafísico el tránsito al tema de Dios, no sólo como creador y sustentador del orden natural sino también, y *precisamente por ello*, como fundamento y fuente original y absoluta del orden moral y jurídico, puesto que éste, según queda expuesto, se funda en la naturaleza y ésta en su Autor. A la luz de estas consideraciones es también fácil y lógico comprender el tema —en Pío XII tan frecuente e insistente— del rechazo de Dios, Creador y Legislador Supremo, rechazo este implicado en la negación de la norma moral y universal basada en un orden independiente del arbitrio humano, individual o colectivo, así como el señalamiento

del profundo divorcio entre el orden puramente humano y el divino (laicismo) hasta el punto de la radical y total exclusión de Dios y de su dominio universal (Creador-Legis-lador), y todo ello como origen radical y esencial de las crisis políticas y sociales, individuales y colectivas que constituyen el drama o tragedia del mundo contemporáneo. "... Si el olvido de la ley —dice Pío XII— que manda amar a todos los hombres, y que apagando los odios y disminuyendo desaveniencias es la única que puede consolidar la paz, es fuente de tantos y tan gravísimos males para la pacífica convivencia de los pueblos, sin embargo, no menos nocivo para el bienestar de las naciones y de toda sociedad humana es el error de aquellos que... pretenden separar el poder político de toda relación con Dios, del cual dependen, como de causa primera y de supremo señor, tanto los individuos como las sociedades humanas; tanto más cuanto que desligan el poder político de todas aquellas normas superiores que brotan de Dios como fuente primaria y atribuyen a ese mismo poder una facultad ilimitada de acción, entregándola exclusivamente al hábil y fluctuante capricho o a las meras exigencias configuradas por las circunstancias históricas y por el logro de ciertos bienes particulares. Despreciada de esta manera la autoridad de Dios y el imperio de su ley —continúa diciendo el Pontífice— se sigue forzosamente la usurpación por el poder político de aquella absoluta autonomía que es propia exclusivamente del supremo Hacedor, y la elevación del Estado o de la comunidad social, puesta en el lugar mismo de Creador, como fin supremo de la vida humana y como norma suprema del orden jurídico de la razón natural y de la conciencia cristiana" (6).

Este doble y paralelo proceso de "positivación" y "laicización" de la moral y del derecho los describe Pío XII como un fenómeno operado por el rechazamiento de Dios

6) *Summi Pontificatus*, N° 39; DP-BAC-II, p. 774s. El subrayado es nuestro.

(Creador del orden natural y por ende Legislador del moral, en Aquél fundado) paralelo a su vez al rechazo de Cristo (presencia de Dios en el hombre) y de la Iglesia (presencia de Cristo en la Historia). "El fundamento de toda la moralidad comenzó a ser rechazado en Europa —dice— porque muchos hombres, se separaron de la doctrina de Cristo... Esta doctrina dio durante siglos tal cohesión y tal formación cristiana a los pueblos de Europa, que éstos, educados, ennoblecidos y civilizados por la cruz, llegaron a tal grado de progreso político y civil, que fueron para los restantes pueblos y continentes maestros de todas las disciplinas" (7). "Así debilitada y perdida la fe en Dios y en el divino Redentor y apagada en las almas la luz que brota de los principios universales de moralidad, queda inmediatamente destruído el único e insustituible fundamento de estable tranquilidad en que se apoya el orden interno y externo de la vida privada y pública, que es el único que puede engendrar y salvaguardar la prosperidad de los Estados. Es cierto que, cuando los pueblos de Europa estaban vinculados por una fraterna unión, alimentada por las instituciones y los preceptos del cristianismo, no faltaban disenciones, ni trastornos, ni guerras desoladoras, pero tal vez jamás como en el presente los hombres se han encontrado con un ánimo tan quebrantado y afligido porque ven con temor indecible la extraordinaria dificultad para curar sus propios males, mientras que, por el contrario, en los siglos anteriores estaba presente en los espíritus de todos la noción de lo justo y de lo injusto, de lo lícito y de lo ilícito, lo cual facilita los acuerdos, refrena las pasiones desordenadas y deja abierta la vía a una honesta inteligencia. En nuestros días, sin embargo —concluye diciendo Pío XII— las disenciones no provienen únicamente del ímpetu vehemente de un espíritu destemplado, sino más bien de una profunda perturbación y destrucción de la conciencia

7) o. c., N° 22, p. 765.

interior, de lo que se sigue la temeraria subversión de los principios de la moral pública y privada" (8).

II

4.—Señalando así el proceso genético del estatismo, descendemos al análisis del positivismo jurídico y del estatismo y totalitarismo políticos tal y como consta en nuestro autor.

Al enumerar Pío XII los presupuestos indispensables para un nuevo ordenamiento del mundo que haga posible la conveniencia en "paz y justicia" menciona "la victoria sobre el funesto principio de que la utilidad es la base y regla del derecho, de que la fuerza crea el derecho; principio que hace inconsistente toda relación internacional, con gran daño especialmente para aquellos Estados que, ya por su tradicional fidelidad a los métodos pacíficos, ya por su menor potencialidad bélica, no quieren o no pueden luchar con otros... (9). Aunque no quepa en sentido estricto una identificación del positivismo jurídico y ético con el utilitarismo, evidente es la estrecha relación que los une. En efecto, constituido el Estado en fuente única y exclusiva de la moral y del derecho (*Estado Ético*), lógico es que éste, al actuar como sujeto moral arquetipo (vale decir, creador de valores) lo haga según el juego de sus intereses (utilidades) concretas y particulares. Queda así, pues, el positivismo reducido, en un plano práctico, al utilitarismo.

8) o. c., N° 25-26, p. 767s. Por todo ello "las angustias presentes y la calamitosa situación actual constituyen una apología tan definitiva de la doctrina cristiana, que es tal vez esta situación la que pueda mover a los hombres más que cualquier otro argumento. Porque de este ingente cúmulo de errores y de este diluvio de movimientos anticristianos se han cosechado frutos tan envenenados, que constituyen una reprobación y una condenación de esos errores cuya fuerza probatoria supera a toda refutación racional". (*Summi Pontificatus*, N° 28; DP-BAC-II, p. 762). Nótese, sobre este particular, como la "Declaración Universal de los Derechos del Hombre" es naturalista y no positivista. Hecho este archiperogrullesco en el que, no obstante, parece no haber siempre reparado nuestro mundo contemporáneo.

9) *Summi Pontificatus*, N° 28; DP-BAC-II, p. 822.

La mayor objeción hecha por Pío XII al positivismo jurídico se funda en la separación radical operada por éste de la realidad moral y jurídica de todo orden ontológico, objetivo, concreto, real, vale decir, natural, en el sentido metafísico de este término.

Desgajada la moral y el derecho del orden del ser, queda reducida a la esfera de lo subjetivo, perdiendo su abertura hacia el ser real y refugiándose en un subjetivismo volitivo, individualista o colectivo.

En último análisis, no es todo ello más que un proceso de "desracionalización" de lo moral y jurídico que cede lugar a la "voluntarización" de esos mismos órdenes. Expliquémonos: todo esquema, moral o jurídico, que deduce —cual es el caso del jusnaturalismo— los conceptos de bien y de mal de la conformidad de la acción del agente con un orden constituido natural, imperfecto pero perfectible, está dominado necesariamente por una tónica racional inevitable. En efecto, dado aquel esquema, es evidente que sin un profundo conocimiento de ese orden constituido (naturaleza del hombre —individual y social— fin, medios, etc.) será imposible determinar la recta norma de conducta del hombre. El criterio de rectitud de esa conducta está dado por su conformidad con el orden natural, orden que, como es bien evidente, la voluntad humana no crea ni funda en forma alguna, sino que sigue, lo cual supone necesariamente en el agente, el previo conocimiento del mismo ("nihil volitum quin praecognitum"). Puesto que, como hemos visto, en tal esquema no es la voluntad arquetipo ético (creadora de ese orden moral) en cuanto ese orden da ya constituido, es evidente que esa voluntad en tanto será moral en cuanto se conforme con el recto orden dado según la razón se lo dé a conocer. La voluntad es guía inmediata de la conducta moral y la razón lo es de aquélla. Vivir moralmente es, pues, vivir racionalmente. Al fin y al cabo el orden racional, el orden de lo verdadero, se establece en este esquema ideológico (metafísico y realista), por la

proporción de adecuación entre la mente y "las cosas", lo real ("adaequatio intellectus et rei"). Y en ética, este racionalismo epistemológico-ontológico encuentra su traducción en el esquema jusnaturalista. En efecto, así como en el plano lógico no es la mente humana la que "a priori" constituye la verdad, sino que, por el contrario, es la mente quien se hace verdad (verdadera) por su adecuación con el orden objetivo de la realidad ontológica, en análoga forma —ya en el plano de la acción y no sólo del conocimiento— el agente moral (elemento subjetivo) se constituye bueno o malo por su adecuación o falta de adecuación con el recto orden de lo existencial— concreto. Y así como la voluntad no crea la naturaleza física ni engendra el orden ontológico, tampoco es fuente radical de lo ético-moral fundado en aquél. La ética metafísica y el jusnaturalismo representan pues, la posición de abertura de la voluntad y agente humano hacia el ser concreto, objetivo, ontológico, polo opuesto del positivismo ético-jurídico que, como lo hemos indicado más arriba, desgaja la moral y el derecho del orden del ser, quedando reducido a la esfera de lo subjetivo, contingente y ocasional. En este caso, si el Estado (encarnación de la voluntad colectiva) es centro, fuente y origen de la moral sin sujeción a orden objetivo superior, es bien evidente que es punto menos que imposible negar a éste las notas de absolutismo y omnímodo poder que caracterizan al estado totalitario, hijo legítimo del positivismo. "Quitada, en efecto, al derecho su base —dice Pío XII— constituida por la ley divina (natural y positiva) y, por lo mismo inmutable ya no queda sino fundarlo sobre la ley del Estado como su norma suprema, y he aquí precisamente el principio del Estado absoluto. A su vez el Estado absoluto intentará necesariamente someter todas las cosas a su arbitrio y especialmente hacer que el derecho mismo sirva a sus propios fines" (10). Por este motivo el positivismo jurídico "abre el camino hacia una funesta separación entre la ley y la

10) *Con vivo compiacimento*, N° 3, DP-BAC-V. p. 305. Los subrayados son nuestros.

moralidad" (11), concordando con otros sistemas procedentes de criterio ideológicamente opuestos "en considerar al Estado o a la clase que lo represente como una entidad absoluta y suprema, exenta de control y crítica, incluso cuando sus postulados teóricos y prácticos desembocan y tropiezan en la abierta negación de valores esenciales de la conciencia humana y cristiana" (12).

Este absolutismo del Estado "consiste de hecho en el erróneo principio de que la autoridad del Estado es ilimitada y de que frente a ésta —incluso cuando da libre curso a sus intenciones despóticas, sobrepasando los límites del bien y del mal —no se admite apelación alguna a una ley superior moralmente obligatoria" (13).

"Este totalitarismo del Estado es una continua amenaza a la paz interna y externa de los pueblos e individuos... reduce al hombre a no ser más que una ficha en el juego político, un número en los cálculos económicos. Con un simple plumazo cambia los límites de los Estados; con una decisión perentoria substrahe la economía de un pueblo, que, sin embargo, es parte de toda la vida nacional, a sus naturales posibilidades; con una mal disimulada crueldad arroja también a millares de hombres, a centenares de familias, y las desarraiga y las arranca de una civilización y de una cultura en cuya formación habían trabajado generaciones enteras. Pone, además, arbitrarios límites a la necesidad y al derecho de emigración y al deseo de colonización. Todo lo cual constituye un sistema contrario a la dignidad y al bien del género humano. Y, sin embargo, según la ordenación divina, no es la voluntad y el poder de fortuitos y mudables grupos de intereses, sino el hombre, en medio de la familia y de la sociedad, con su trabajo, el señor del mundo. De esta manera —concluye Pío XII—

11) *Con sempre*, N° 17, DP-BAC-II, p. 845.

12) *Ib.*

13) *Benignitas et humanitas*, N° 29, DP-BAC-II, p. 879.

el totalitarismo fracasa en lo que es la única medida del progreso, es decir, en el crear condiciones públicas siempre mayores y mejores, para que la familia pueda existir y desarrollarse como una unidad económica, jurídica, moral y religiosa" (14).

En la Encíclica *Mit brennender Sorge* (1937) de su antecesor Pío XI, documento en el cual se denuncia y condena el nacional-socialismo hitleriano, hay un texto reasumptivo que Pío XII cita en uno de sus discursos y que dice así: "quien eleva la raza, o el pueblo, o el Estado, o una determinada forma de Estado, los representantes del poder estatal u otros elementos fundamentales de la sociedad humana... a suprema norma de todo y los diviniza con culto idolátrico... falsea el orden de las cosas creado por Dios" (15). Opónese el estatismo a "una de las exigencias vitales de toda la comunidad humana (que) consiste en asegurar duraderamente la unidad en la diversidad de sus miembros"... (porque)... da al poder civil una extensión indebida, determina, y fija en el contenido y la forma, todos los campos de actividad, y de este modo, oprime toda legítima vida propia —personal, local y profesional— en una unidad o colectividad mecánica, bajo la impronta de la nación, de la raza o de la clase" (16). De todo ello se deriva "otra concepción del poder civil, que puede ser designada con el nombre de "autoritarismo", porque excluye a los ciudadanos de toda participación eficaz o influjo en la formación de la voluntad social. Divide, por tanto, a la nación en dos categorías, la de los dominadores y la de los dominados, cuyas recíprocas relaciones vienen a ser puramente mecánicas, bajo el imperio de la fuerza, o tienen un fundamento meramente biológico" (17).

14) *Negli ultimi*, N° 28, DP-BAC-II, p. 909.

15) Pío XI, *Mit brennender Sorge*, Acta Apostolicae Sedis (1937). 149-151; citado por Pío XII, "Discurso al Sacro Colegio Cardenalicio", N° 21, dos de junio de 1945; DP-BAC-II, p. 841.

16) *Dacche piacque*, N° 7-8; DP-BAC-V, p. 208s.

17) o. c., N° 11, p. 209.

En la carta que, con fecha 8 de julio de 1945, dirigiera el Pontífice al Director General de la UNRRA hay un texto que nos puede servir de resumen de lo hasta aquí expuesto y de tránsito para lo restante: "Millones de hombres —dice— se están preguntando a sí mismos: ¿Existen algunos determinados derechos dados por Dios, que el Estado está obligado a proteger, que no puede violar? ¿O tiene que prevalecer la idea que asigna un poder ilimitado al Estado, dejando al individuo solamente los derechos y prerrogativas que el Estado juzga útil conferirle? ¿Quién no ve las fatales consecuencias de un error semejante? Lleva inevitablemente al gobierno despótico de uno o de pocos que sin piedad ni conciencia han sido capaces de apoderarse del influjo y bloquear los canales naturales de la vida nacional de un pueblo. La verdadera libertad queda estancada y muere" (18).

¡La fuerza del estado totalitario! ¡Cruel y sangrienta ironía! Toda la superficie del globo enrojecida por la sangre derramada en estos años terribles proclama altamente la tiranía de este Estado!" (19).

III

5.—El rechazamiento del estado totalitario lleva a Pío XII a exponer la naturaleza, fin y medios del Estado y de la sociedad en cuanto equidistante de sus polos opuestos: individualismo y totalitarismo, tanto más cuanto que "una clara inteligencia de los fundamentos genuinos de toda

18) DP-BAC-II, p. 893, nota 9.

19) *Negli Ultimi*, N° 27; DP-BAC-II, p. 909. Es digno de notar el paralelismo ideológico entre Ortega y Gasset que señala la "acción directa" como prototipo del "vivimos bajo el brutal imperio de las masas" (*La Rebelión de las masas*, cap. VIII) y el estatismo político denunciado por Pío XII, fenómeno coevo de la "invasión vertical de los bárbaros". Medítense este capítulo octavo en el cual expresamente se menciona al fascismo, bajo cuyas especies "aparece en Europa un tipo de hombre que no quiere dar razones ni quiere tener razón, sino que, sencillamente se muestra resuelto a imponer sus opiniones... el

vida social tiene una importancia capital hoy más que nunca, cuando la humanidad, intoxicada por la virulencia de errores y extravíos sociales, atormentada por la fiebre de la discordia de ambiciones, doctrinas e ideales, se debate angustiosamente en el desorden por ella misma creado..." (20). "Origen y fin esencial de la vida social —dice Pío XII— ha de ser la conservación, el desarrollo y el perfeccionamiento de la persona humana, ayudándola a poner en práctica las normas y valores de la religión y de la cultura señalados por el creador a cada hombre y a toda la humanidad, ya en su conjunto, ya en sus naturales ramificaciones..." (21) "... porque el poder político —dice el Papa Pacelli en otro documento— ... ha sido establecido por el Supremo Creador para regular la vida pública según las prescripciones de aquel orden inmutable que se apoya y es regido por principios universales; para facilitar a la persona humana, en esta vida presente, la consecución de la perfección física, intelectual y moral, y para ayudar a los ciudadanos a conseguir el fin sobrenatural, que constituye el destino supremo. El Estado, por lo tanto, tiene esta noble misión: reconocer, regular y promover en la vida nacional las actividades y las iniciativas privadas de los individuos, dirigir convenientemente estas actividades al bien común, el cual no puede quedar determinado por

derecho a no tener razón, la razón de la sinrazón". Otro tanto cabe decir con respecto a la observación orteguiana de la fuerza, "última ratio", transformada, en un época dominada, como dice, por un hombre a quien no interesan los principios de la cultura, en "prima ratio". He aquí la desracionalización de la moral y del derecho (y, por ende, también de la política) operada, en último análisis, como lo hemos indicado, por el subjetivismo y voluntarismo fatalmente inviscerados en todo positivismo ético y jurídico y necesariamente conducente, como lo indica Pío XII y lo confirma la historia, al estatismo y totalitarismo políticos. Véase también en la citada obra de Ortega, el capítulo XIII intitulado: *El mayor peligro, el Estado*, donde lo llama el "mayor peligro que hoy amenaza a la civilización europea", afirmando que "el estatismo es la forma superior que toman la violencia y la acción directa constituidas en norma".

20) *Con sempre*, N° 7, DP-BAC-V, p. 177.

21) o. c., N° 9, p. 178.

el capricho de nadie, ... sino que debe ser definido de acuerdo con la perfección natural del hombre" ... (22).

Así pues, el orden político queda fundado no sobre la omnimoda "voluntad de poder" del Estado, como entidad suprema y absoluta, fuente última e inapelable del derecho, sino sobre la exigencia de perfección de la persona humana sujeto, *por naturaleza*, de derechos inalienables que ese estado no crea sino que, encontrando ya constituido, como constituida encuentra la naturaleza, debe reconocer y proteger.

El estado no es, pues, ético, en el sentido positivista del término (fuente original, independiente y absoluta del orden jurídico y moral) sino que lo es en cuanto realidad que expresa la nota esencial de la naturaleza social del hombre, instrumento de éste para la consecución de su perfección integral, por cuya razón es un error "desviar del sendero moral al Estado y su poder ... (desatándolos) del vínculo *eminente* ético que los une a la vida individual y social ... o ignorar en la práctica la esencial dependencia que los subordina a la voluntad del Creador" (23). Por esta razón, "el simple hecho —dice Pío XII— de ser declarada por el poder legislativo una norma obligatoria en el Estado, tomado aisladamente y por sí solo, no basta para crear un verdadero derecho. El "criterio del simple hecho" vale solamente para Aquél que es el Autor y la regla soberana de todo derecho, Dios. Aplicarlo al legislador humano indistintamente y definitivamente, como si su ley fuese la norma suprema del derecho, es el error del positivismo jurídico en el sentido propio y técnico de la palabra, y que equivale a una deificación del Estado mismo" (24).

22) *Summi Pontificatus*, N° 44; DP-BAC-II, p. 777.

23) *Con sempre*, N° 55; DP-BAC-II, p. 853. El subrayado es nuestro.

24) *Con vivo compiacimento*, N° 10; DP-BAC-V, p. 306s.

El Estado, pues, es ... "un organismo moral fundado en el orden moral del mundo ... Su magnífica misión es ... favorecer, ayudar, promover la íntima coalición, la cooperación activa, en el sentido de una unidad más alta, de los miembros que, respetando su subordinación al fin del Estado cooperan de la mejor manera posible al bien de la comunidad, precisamente en cuanto que conservan y desarrollan su carácter particular y natural. Cada uno conserva y debe conservar su libertad de movimientos en la medida en que ésta no cause riesgo de perjuicio al bien común. Además, hay ciertos derechos y libertades del individuo —de cada individuo o, de la familia— que el Estado debe siempre proteger y que nunca puede violar o sacrificar a un pretendido bien común (25). En efecto "las cuestiones que están llamados a resolver (los políticos) tienen algo más que un pasajero significado político. Son cuestiones que llegan a las raíces de la sociedad humana, a la inviolabilidad de la persona humana, a aquellos derechos inalienables, dados por Dios, que son anteriores al Estado y que el Estado no puede quebrantar sin dañar su propia existencia" (26). El Estado, así concebido, es "una entidad viva, una emanación normal de la naturaleza humana" (27), teniendo, como tiene, "su raíces en el orden de la creación, y es uno de los elementos constitutivos del derecho natural" (28). En conclusión "tutelar el campo intangible de los derechos de la persona humana y hacerle llevadero el cumplimiento de sus deberes, debe ser oficio esencial de todo poder público" (29) y todo ello por cuanto su fin "no es dominar sino servir, tender al desarrollo y crecimiento de la vitalidad de la sociedad en la rica multiplicidad de sus fines, conduciendo hacia su perfeccionamiento a todas y cada una

25) *A vosotros*, N° 6; DP-BAC-II, p. 978.

26) *When His Excellency*, N° 2; DP-BAC-V, p. 203.

27) *A vosotros*, N° 7; DP-BAC-II, p. 978.

28) *Ib.*, N° 1; p. 977.

29) *Ib.*

de las energías en pacífica cooperación y defendiéndolas, con medios apropiados y honestos, contra todo lo que es dañoso a su pleno desarrollo" (30). En efecto, el Estado administra, "no inmediatamente al hombre, sino los asuntos del país, de manera que los individuos no vengan jamás, ni en su vida privada, ni en su vida social, a encontrarse ahogados bajo el peso de la administración del Estado" (31), todo lo cual no excluye, como es bien natural "el poder de coacción contra aquellos que sólo por esta vía pueden ser mantenidos dentro de la noble disciplina de la vida social" (32).

Es más que evidente que toda esta concepción del estado está fundada en la doctrina del derecho natural, doctrina esta que Eugenio Pacelli expone incesantemente acentuando los matices que, dadas las circunstancias, exigían mayor énfasis.

IV

6.—La doctrina del derecho natural funda, pues, el concepto de estado tal y cual consta de los textos pontificios anteriormente citados, es decir, del Estado como medio e instrumento al servicio del hombre y de los sagrados derechos inherentes a su condición de persona humana.

En análoga forma y por motivos semejantes, afirma Pío XII que en el Derecho Natural tiene el positivo su raíz última y básico fundamento, rechazando, por ende, todo positivismo jurídico y moral, que hace del Estado la fuente original y absoluta de esos dos órdenes capitales.

"El derecho —dice— está necesariamente fundado en su base última sobre el orden ontológico, su estabilidad, su inmutabilidad. Dondequiera que los hombres y pueblos se hallan agrupados en comunidades jurídicas, ¿no son to-

30) *Con sempre*, N° 15, DP-BAC-V, p. 179.

31) *A vosotros*, N° 6; DP-BAC-II, p. 978.

32) *Con sempre*, N° 15; DP-BAC-V, p. 179.

dos ellos precisamente hombres con una naturaleza sustancialmente idéntica? Las exigencias que se desprenden de esta naturaleza son las normas últimas del derecho. Por muy diversa que pueda ser la formulación de estas exigencias en el derecho positivo, según los tiempos y los lugares, según el grado de evolución y de cultura, el núcleo central, por basarse en la naturaleza, es siempre el mismo. Estas exigencias —continúa diciendo Pío XII— son como el punto muerto de un péndulo. El derecho positivo sobrepasa el punto muerto, unas veces por un lado, otras veces por otro, pero el péndulo vuelve siempre, quíerese o no, al punto muerto fijado por la naturaleza. Que se llame a estas exigencias de la naturaleza "derecho", "normas éticas" o "postulados de la naturaleza", poco importa. Pero es necesario reconocer el hecho de su existencia; que no han sido establecidas por el capricho del hombre; que se hallan enraizadas ontológicamente en la naturaleza humana, naturaleza que el hombre no se dio a sí mismo; que, por lo tanto, se deben hallar en todas partes; que, por consiguiente, todo derecho público y todo derecho de gentes encuentran en la naturaleza humana común un fundamento claro, sólido y duradero. Se sigue de esto —continúa diciendo Pío XII— que un positivismo jurídico extremo no se puede justificar ante la razón. Representa el principio: "El derecho comprende todo cuanto está establecido como "derecho" por el poder legislativo en la comunidad nacional o internacional, y nada más que eso, independientemente por completo de cualquier exigencia fundamental de la razón o de la naturaleza". Si se sostiene este principio, nada impide que un contrasentido lógico y moral, la pasión desencadenada, los caprichos y la violencia brutal de un tirano o de un criminal puedan llegar a constituir "derecho". La historia nos proporciona, como todos saben —concluye Pío XII— más de un ejemplo de esta posibilidad convertida en realidad (33).

33) *Nous croyons*, N° 41-43; DP-BAC-V, p. 410s. El subrayado es nuestro.

Por tal motivo "las obligaciones fundamentales de la ley moral están fundadas en la esencia, en la naturaleza del hombre, y en sus relaciones esenciales, y valen, por consiguiente, en todas partes en que se encuentre el hombre" (34). Tal es la razón de la universal validez de ese derecho fundado, no en la voluntad del Estado, sino en la naturaleza del hombre y de la sociedad. "Las últimas, profundas, lapidarias, fundamentales normas de la sociedad no pueden ser violadas por obra del ingenio humano: se podrán negar, ignorar, despreciar, quebrantar, pero nunca se podrán abrogar con eficacia jurídica. Es cierto que, con el correr del tiempo, cambian las condiciones de vida... pero de todas maneras, en cualquier cambio o transformación, el fin de toda vida social permanece idéntico, sagrado y obligatorio: el desarrollo de los valores personales del hombre como imagen de Dios; y permanece la obligación de todo miembro de la familia humana, de realizar sus inmutables fines, sea cual sea el legislador y la autoridad a quien obedece" (35).

7.—Dentro del mismo marco quedan establecidas las relaciones entre derecho natural y derecho positivo: "El derecho positivo de los pueblos —dice el Pontífice en otro texto—" ... tiene por misión definir con mayor exactitud las exigencias de la naturaleza y adaptarlas a las circunstancias concretas, y, además, la de adaptar, mediante una convención que, libremente contraída, se convierta en obligatoria, otras disposiciones, ordenadas siempre al fin de la comunidad" (36).

El derecho positivo así entendido es decir, no sólo ni exclusivamente como un fenómeno aislado, un hecho socio-histórico desmembrado, sino, ante todo, como un instru-

34) *Soyez les bienvenus*, N° 16; DP-BAC-V, p. 345.

35) *Con sempre*, N° 16; DP-BAC-II, p. 845.

36) *Nos sirve*, N° 5; DP-BAC-II, p. 1009.

mento natural normativo derivado de la conducta humana, individual y colectiva, en orden a la consecución de la perfección propia de esa persona humana, se origina, a partir de "las exigencias (derecho natural) que se desprenden de esta naturaleza" (37), en virtud de un proceso de especificación y concretización que, partiendo de aquellas normas generales, universales y necesarias del derecho natural (que no son más que la expresión jurídica de las necesidades ontológicas fundamentales de ese ser concreto, la persona humana) desemboca en la legislación particular, concreta y circunstancial que constituye el derecho positivo, con todos sus complejos implicados.

Ahora bien: como el derecho positivo no es otra cosa, en este esquema, que la traducción concreta, particular y circunstancial del derecho natural y éste, a su vez no es más que la expresión jurídica de las exigencias y necesidades ontológicas fundamentales de la persona humana en orden a su perfección, es evidente la fundamentación eminente y esencialmente metafísica no sólo del derecho natural sino también del positivo el cual, en último análisis, es la manifestación concretizada y particularizada, en cada momento histórico —existencial, de las exigencias ontológicas y concretas, vale decir, vitales y dinámicas, que promanan de esa dignísima naturaleza que es la persona humana (38). Así el derecho positivo queda profundamente inmiscerado y enraizado en el orden natural y, por ende también en Dios, creador del mismo, de donde la exigencia —tantas veces repetida por Pío XII— de no desmembrar este derecho positivo del orden ético-metafísico cuyo origen fontal, por ontológico, es Dios (39). En tal concepción del derecho

37) *Nous croyons*, N° 41; DP-BAC-V, p. 410.

38) Falsa es, pues, la objeción hecha por Kelsen al derecho natural en cuanto, según el autor, hace inane y vacua la existencia del derecho positivo. (Cfr. "Teoría Pura del Derecho", VIII).

39) Al afirmar Pío XII que el derecho natural se encuentra en último análisis, fundado en Dios, está muy lejos de incidir en la posición de aquellos autores voluntaristas que, lejos de ser jusnaturalistas, como

positivo, queda lógicamente cerrado el paso a toda evolución de éste y del Estado hacia el estatismo y totalitarismo políticos: "... el derecho y la ley separados de Dios —dice Pío XII— son como una cosa muerta, como rama arrancada del tronco vivo y vivificante... Lejos de Dios, los cuerpos sociales y las ordenaciones jurídicas acaban,

algunos lo creen, son, en realidad positivistas divinos. La afirmación de Dios como fuente original del derecho natural no desnaturaliza —por así decirlo— el carácter natural del derecho natural. Se dice fundado en Dios en cuanto al ser de Dios es el fundamento ontológico de toda realidad. "El fundamento del derecho —dice Pío XII— no tiene como norma suprema la voluntad de los Estados, sino más bien la naturaleza, es decir, el Creador (*Nos sirve*, Nº 5; DP-BAC-II, p. 1009). El naturalismo de tal concepción es y continúa siendo tal, sin desnaturalizarse por ningún ilegítimo (en filosofía) sobrenaturalismo teológico-místico. Nos movemos en la esfera de la naturaleza dada, en el marco, por ende, de la antropología filosófica y teodicea (no teología) metafísica. Razón tiene Kelsen cuando afirma que "toda doctrina del derecho natural tiene un carácter religioso más o menos acentuado" (*Teoría Pura del Derecho VIII*), pero por un defecto de óptica mental propia de todo pensador de formación —actual u original— positivista, incide en el comunísimo error de confundir lo religioso, en sentido metafísico, y lo religioso, en sentido teológico-sobrenatural. Hemos visto, una y otra vez, la férrea textura ontológico-metafísica del naturalismo ético y jurídico: apertura hacia el ser real, concreto; determinación de los conceptos de bien y de mal por la proporción o falta de proporción de los actos de un agente con respecto a su fin o perfección. Concepto de naturaleza, esencia, fin, perfección. Dios, como ser supremo, origen fontal del orden ontológico, en cuanto plenitud de ser, Ser Infinito. Nada, pues, tiene que ver este esquema estrictamente racional y filosófico, con una interpretación primitivo-animista de la naturaleza cual aquella de la que, según Kelsen, en su estado más evolucionado (monoteísmo) se origina y funda la doctrina del derecho natural. El esquema jusnaturalista —verdadero o falso— muévase dentro de un marco estrictamente racional y metafísico. Su análisis, por ello, pertenece al filósofo, no al etnólogo o historiador de las religiones. Es cierto, en el naturalismo, el carácter "religioso" que menciona Kelsen pero, y esto es de capital importancia, aquí el término religioso —que el autor usa con menor propiedad— pertenece al estricto dominio de la metafísica, en el mismo sentido —menos preciso, también— en que podría llamarse "religioso" al tema de Dios, objeto legítimo hoy como ayer, de la especulación filosófica. La reducción del derecho natural a Dios —acertada o no, como puede ser acertada o errónea toda la doctrina del jusnaturalismo— es por vía estrictamente filosófica, vale decir, racional, como es filosófica y racional la así llamada Teodicea o Teología natural, parte de la filosofía, en el capítulo de la Metafísica, que estudia racionalmente el tema de Dios. Todo ello, empero, no excluye que Pío XII argumente y proceda, otras veces, también como teólogo, según palmariamente consta de textos citados. Sobre las relaciones entre el derecho natural

pronto o tarde, en el despotismo o la tiranía" (40). Por este motivo "una doctrina o construcción social que niegue esa interna y esencial conexión con Dios... o prescindida de ella, sigue un falso camino, y, mientras construye con una mano, prepara con la otra los medios que, tarde o temprano, pondrán en peligro y destruirán su obra. Y, cuando, desconociendo el respeto debido a la persona humana y a su propia vida, no le concede puesto alguno en sus ordenamientos, en la actividad legislativa y ejecutiva, en vez de servir a la sociedad, le daña..." (41). Sobre este particular es sumamente significativo que Kelsen admita y afirme palmariamente que, sin una reducción del derecho positivo al natural fundado, en último análisis, en Dios, es imposible sostener la tesis (de tan capital importancia para el hombre y la humanidad) de que estos derechos subjetivos" son innatos al hombre y que tiene un carácter sagrado, con la consecuencia de que el derecho positivo no podría otorgarlos ni arrebatárselos al hombre, sino solamente protegerlos y garantizarlos" (42).

8.—Por otra parte, no es de temer que una tal doctrina redunde en detrimento de la obsecuencia debida a la ley positiva, al Estado y a sus organismos propios. En efecto, "cuanto más íntimamente vinculado se encuentre ligado el ciudadano a las bases eternas de la fe y de la Ley divinas, tanto más fuertes serán los vínculos que lo relacionarán con el Estado mismo, por cuanto considéranse, en este caso, las relaciones con el Estado y sus instituciones sociales y po-

y la revelación divina, cfr. *La solennità*, Nº 5; "...orden inmutable que Dios, Creador y Redentor, ha promulgado por medio del derecho natural y de la revelación... doble manifestación... porque los dictámenes del derecho natural y las verdades de la revelación nacen, por diversa vía, como dos arroyos de aguas no contrarias, sino concordes, de la misma fuente divina..." (DP-BAC-III, p. 953s.).

40) *Con singolare*, Nº 28; DP-BAC-V, p. 247.

41) *Con sempre*, Nº 10; DP-BAC-V, p. 178.

42) *Teoría Pura del Derecho*, Cap. VIII, 1, a. Ver el texto completo citado al inicio de este nuestro presente trabajo.

líticas no como el simple resultado, limitado en cuanto al tiempo y al lugar, de un hecho contingente y transitorio, sino más bien como una parte, y muy importante, de su concepción moral de la vida y del mundo". "Un hombre —dice Pío XII— penetrado de ideas rectas sobre el Estado y sobre la autoridad y el poder de que está revestido como custodio del orden social, nunca pensará ofender la majestad de la ley positiva dentro del campo de su natural competencia. Pero esta majestad del derecho positivo humano es inapelable únicamente cuando ese derecho se conforma —o al menos no se opone— al orden absoluto establecido por el Creador e iluminado con una nueva luz por la revelación del Evangelio. Esa majestad no puede subsistir sino en la medida que respeta el fundamento sobre el cual se apoya la persona humana, así como el Estado y el poder público; ... este es el criterio con el cual ha de juzgarse el valor moral de toda ley particular" (43).

Sociedad y Estado, orden social y orden político regidos por un derecho positivo fundado sobre un derecho natural, vale decir, sobre aquellos esenciales y universales postulados de exigencias ontológicas de la naturaleza de la persona humana, como valor y fin supremo en el orden de lo creado, en cuanto imagen de Dios, origen fontal de toda moral y derecho: tal es el esquema fundamental que resume la doctrina que Pío XII en su magisterio indicó como único posible fundamento para un orden social y político, nacional e internacional, privado y público, cuya base fuera la justicia y, su fruto, la paz.

"Después que haya amanecido la aurora de aquel día, con qué gozo naciones y gobernantes, libres ya el espíritu de los temores de amenazas y de renovación de conflictos,

43) *Benignitas et humanitas*, N° 30; DP-BAC-II, p. 879.

transformarán las espadas, desgarradoras de pechos humanos, en arados que surquen, bajo el sol de la bendición divina, el fecundo seno de la tierra para arrancarle un pan bañado, sí, con sudores, pero nunca jamás con sangre y lágrimas" (44).

NOTAS: En el presente trabajo nos hemos valido de los documentos que más adelante citamos (*INDICE DE DOCUMENTOS CITADOS*), recogidos y publicados por la Biblioteca de Autores Cristianos (Colección Doctrina Pontifical) en los volúmenes II, III y V, Madrid, 1958, 1959 y 1960 respectivamente. Modo y orden de las citas:

Summi Pontificatus, N° 39; DP-BAC-II, p. 774 debe leerse: Documento *Summi Pontificatus*, en su número marginal 39; volumen II de *Documentos Pontificios*, Biblioteca de Autores Cristianos, página 774.

INDICE DE DOCUMENTOS CITADOS:

(orden alfabético)

- 1.—*Al recibir*. (La Iglesia Católica y el Nacional-socialismo. Discurso al Sacro Colegio Cardenalicio en la festividad de San Eugenio, 2 de junio de 1942; AAS 37 (1945) 159-168. Original italiano.
- 2.—*A vosotros*. (La verdadera noción del Estado). Discurso a los participantes en el VIII Congreso Internacional de las Ciencias administrativas, 5 de agosto de 1950. Original francés.
- 3.—*Benignitas et humanitas*. (El problema de la democracia). Radiomensaje navideño dirigido a los pueblos del mundo entero, 24 de diciembre de 1944; AAS 37 (1945) 10-23. Original italiano.
- 4.—*Dacche piacque*. (Origen y naturaleza del poder judicial eclesiástico). Discurso al Tribunal de la Sagrada Rota Romana; AAS 37 (1945) 256-262. Original italiano.
- 5.—*Con sempre*. (Los fundamentos del orden interno de los Estados. Orden social y orden jurídico). Radiomensaje dirigido al mundo entero, 24 de diciembre de 1942; AAS 35 (1943) I, 53-59. Original italiano.
- 6.—*Con singolare*. (Un jurista ejemplar: Contardo Ferrini). Discurso a los peregrinos llegados a Roma con motivo de la beatificación de Contardo Ferrini, 6 de abril de 1947. AAS 39 (1947) 343-352. Original italiano.

44) *Nell'alba*. N° 30; DP-BAC-II, p. 836.

- 7.—*Con vivo compiacimento*. (Positivismo jurídico y absolutismo de Estado). Discurso a los prelados, auditores, oficiales, ministros, abogados y procuradores del tribunal de la Sagrada Rota Romana, en la inauguración del año jurídico, 13 de noviembre de 1949. AAS 41 (1949) 604-608. Original italiano.
- 8.—*La sonnenità*. (Moral y vida económica). Discurso para conmemorar el 50º aniversario de la Encíclica *Rerum Novarum*, 1º de junio de 1941. AAS 33 (1941) 195-205.
- 9.—*Negli ultimi*. (La supranacionalidad de la Iglesia y la paz). Sermón en la vigilia de Navidad a los cardenales, obispos y prelados de la Curia Romana, 24 de diciembre de 1945, AAS 38 (1946) 12-25. Original italiano.
- 10.—*Nell'alba*. (Los presupuestos de un orden internacional nuevo). Radiomensaje dirigido a todo el orbe en la víspera de Navidad, 24 de diciembre de 1941; AAS 34 (1942) 10-21. Original italiano.
- 11.—*Nos serve*. (Comunidad internacional y tolerancia). Discurso al V Congreso de la Unión de Juristas Católicos Italianos, 6 de diciembre de 1953; AAS 45 (1953) 794-802. Original italiano.
- 12.—*Nous croyons*. (El derecho penal internacional). Discurso a los participantes en el VI Congreso Internacional de Derecho Penal, Roma, 3 de octubre de 1953; AAS 45 (1953) 730-744. Original francés.
- 13.—*Soyez les bienvenus*. (La nueva moral o "moral de situación"). Discurso al Congreso Internacional de la Federación Mundial de Juventudes Femeninas Católicas, 18 de abril de 1952; AAS 44 (1952) 413-419. Original francés.
- 14.—*Soyez les bienvenus*. (Unidad fundamental del derecho privado). Discurso a los miembros del Instituto Internacional para la Unificación del Derecho privado, 20 de mayo de 1948; *Discorsi e Radiomessaggi di Sua Santità Pio XII*, 10, 91-93. Città del Vaticano, (1940 ss).
- 15.—*Summi Pontificatus*. (Solidaridad humana y Estado totalitario). Carta Encíclica a los patriarcas, primados, arzobispos, obispos y demás ordinarios en paz y comunión con la Sede Apostólica; AAS 31 (1939) 413-453.
- 16.—*When His Excellency*. (La obra legislativa). Alocución a los miembros del "Congressional Committee for Military Affairs of the House of Representatives", presididos por el Embajador Myron C. Taylor, representante del Presidente de los Estados Unidos de Norte América en el Vaticano; *Discorsi e Radiomessaggi di Sua Santità Pio XII*, 6, 223-224. Original inglés.

SECCION DE LEGISLACION Y JURISPRUDENCIA

NOTA: AAS: *Acta Apostolicae Sedis* (órgano oficial de la Santa Sede; indícanse a continuación volumen, año y páginas).